Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0053-R

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transparencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 76, ibídem, dispone que la competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Alcalde es el jefe de la administración distrital, quien tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes; y podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0053-R

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

que corresponde al respectivo Director en cada rama de la administración distrital, el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, en uso de sus facultades el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 0000017449 que rige desde el 02 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2026, nombró a la Magister Paola Anabel Crespo Enríquez como Directora Metropolitana Tributaria Subrogante;

Que, mediante Resolución No. ADMQ 024-2025 de 28 de noviembre de 2025, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, atribuyó a la Dirección Metropolitana Tributaria la facultad de designar a funcionarios de menor jerarquía para la suscripción de documentos relacionados con las facultades determinadora, resolutiva, recaudatoria y sancionadora previstas en el Código Tributario, respecto de los ingresos de naturaleza tributaria administrados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es necesario optimizar y dotar de celeridad a los procedimientos administrativos y tributarios;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera **Fernanda Aracely Barrionuevo Montero**, servidora municipal de la Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos:

a. Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 1000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas;
b. Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentados por sujetos pasivos SOCIEDADES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 1000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas;
c. Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0053-R

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 1000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América);
d. Oficios, providencias y demás actos preparativos con el fin de promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones, sin límites de monto;
e. Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con la presente delegación;
f. Requerimientos de información;
g. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspección y los que atiendan sus peticiones de prórroga;
h. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de comparecencias en las oficinas de la Dirección Metropolitana Tributaria y los que atiendan sus peticiones de prórroga;
i. Oficios y demás comunicaciones necesarias para la sustanciación de procesos de determinación complementaria; y,
j. Oficios que atiendan solicitudes dentro de los procesos de determinación complementaria.
k. Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurran las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario.
l. Oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- El funcionario delegado ejercerá las facultades otorgadas con compromiso, eficiencia y diligencia mediante actos motivados dentro de los plazos legales establecidos, debiendo tomar las precauciones del caso, siendo responsable por las decisiones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación, así como de la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad, que incluye impedir y evitar su uso indebido.

Artículo 4.- El delegado deberá informar de manera periódica, a esta autoridad, sobre las actividades cumplidas en relación de las facultades otorgadas en la presente resolución, las que incluyen además informar sobre la inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la Administración por parte de los

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0053-R

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

funcionarios o empleados de la Jefatura de la Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios de la Dirección Metropolitana Tributaria, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Revocar y dejar sin efecto la Resolución Nro.GADDMQ-DMT-2026-0046-R de 01 de octubre de 2026.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Gaceta Tributaria Digital del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. -

Firmado electrónicamente por:
1714485115 PAOLA ANABEL
CRESPO ENRIQUEZ

Mgs. Paola Anabel Crespo Enriquez
DIRECTOR/A METROPOLITANO/A TRIBUTARIO/A, Subrogante
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Copia:

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Juan Carlos Garcia Folleco
Jefe/a de la Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-641859

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Fernanda Aracely Barrionuevo Montero.	DMT-UPRT	202